



SECCIÓN 504 PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

La regulación de la Sección 504 en 34 C. F. R. §104.7 requiere “procedimientos de quejas que incorporen estándares apropiados de debido proceso y que prevean la resolución pronta y equitativa de quejas que alegue cualquier acción prohibida” bajo esta regulación.

Es política de las Escuelas del Condado de Allegheny no discriminar por motivos de discapacidad. Las Escuelas del Condado de Allegheny han adoptado un procedimiento interno de quejas que proporciona una resolución rápida y equitativa de quejas que alegan discriminación por parte de empleados, otros estudiantes o terceros, incluidos los padres/tutores. De conformidad con la Sección 504, el condado de Allegheny prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en la admisión, el acceso, el tratamiento o el empleo en cualquier programa o actividad. La Ley y los Reglamentos pueden examinarse en la oficina de Melissa Fitzgerald, Directora de Servicios Estudiantiles/Coordinadora de la Sección 504, (336) 372-4554, quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de las Escuelas del Condado de Allegheny. para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad puede presentar una queja conforme a este procedimiento.

Procedimientos de quejas

Las quejas deben presentarse a Melissa Fitzgerald, Coordinadora 504 de las Escuelas del Condado de Allegheny, (336) 372-4554. La queja debe realizarse por escrito, conteniendo el nombre y dirección de la persona que la presenta. La queja debe indicar el presunto acto discriminatorio y el remedio o alivio buscado. La queja debe dirigirse a Melissa Fitzgerald, Coordinadora de la Sección 504 de las Escuelas del Condado de Allegheny en 85 Peachtree Street, Sparta, Carolina del Norte 28675. Las personas que no puedan presentar una queja por escrito deberán llamar para solicitar ayuda para obtener la solicitud por escrito.

El condado de Allegheny ha establecido un proceso informal y formal para resolver quejas que alegan discriminación por motivos de discriminación.

Proceso informal

Según el Proceso Informal, el Coordinador de la Sección 504 llevará a cabo una investigación de la queja. Si el Coordinador de la Sección 504 es el sujeto de la queja, la queja puede presentarse al Superintendente Asociado de las Escuelas del Condado de Allegheny para el primer paso del proceso informal. La queja debe dirigirse al Superintendente Asociado de las Escuelas del Condado de Allegheny en 85 Peachtree Street, Sparta, Carolina del Norte 28675. La investigación informal puede implicar entrevistas y mediación. Aunque informal, la investigación debe ser exhaustiva y brindar a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes para la denuncia. El

Coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros de las Escuelas del Condado de Alleghany relacionados con dichas quejas. El Coordinador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja a más tardar 10 días hábiles después de su presentación.

Si el demandante desea apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504, puede presentar una apelación al Superintendente de Escuelas dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del Coordinador de la Sección 504. La apelación debe dirigirse al Superintendente de las Escuelas del Condado de Alleghany en 85 Peachtree Street, Sparta, Carolina del Norte 28675. El Superintendente se reunirá con todas las partes involucradas, formulará una conclusión y responderá por escrito a la queja dentro de los 10 días hábiles.

Si el demandante permanece insatisfecho, puede apelar mediante una declaración escrita firmada ante la junta de educación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del Superintendente. La apelación debe dirigirse a la Junta de Educación de las Escuelas del Condado de Alleghany en 85 Peachtree Street, Sparta, Carolina del Norte 28675. En un intento por resolver la queja, la junta se reunirá con todas las partes interesadas y sus representantes dentro de los 40 días siguientes a la recepción de dicha queja. una apelación. Se enviará una copia de la disposición de la junta sobre la apelación a cada parte interesada dentro de los 10 días hábiles siguientes a esta reunión.

Si la queja no se resuelve a través del Proceso Informal, se informará al padre, tutor o estudiante elegible de su derecho a solicitar una audiencia imparcial de la Sección 504 para decidir el asunto. No se requiere que el padre, tutor o estudiante elegible agote el proceso informal antes de solicitar una audiencia imparcial de la Sección 504. Se puede solicitar una audiencia imparcial de la Sección 504 en cualquier momento. El proceso informal no se puede utilizar para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia.

Proceso formal

Según el proceso formal, se puede convocar una audiencia de la Sección 504 a petición de la escuela o del padre/tutor. Las solicitudes para una audiencia de la Sección 504 se harán por escrito al Superintendente de Escuelas del Condado de Alleghany dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que el demandante presentó la queja ante el Coordinador de la Sección 504 o dentro de los diez días calendario de la decisión de la junta de educación, si el demandante utilizó el proceso informal. Para los denunciantes que no utilizaron el Proceso Informal y desean proceder formalmente, las solicitudes de audiencia deben realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la persona toma conocimiento de la supuesta acción discriminatoria. La solicitud debe dirigirse al Superintendente de las Escuelas del Condado de Alleghany en 85 Peachtree Street, Sparta, Carolina del Norte 28675. La solicitud deberá describir el presunto acto discriminatorio por parte de las Escuelas del Condado de Alleghany. Se incluirán copias de cualquier documentación de respaldo con la solicitud.

Se llevará a cabo una audiencia imparcial de la Sección 504 dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por escrito. Las Escuelas del Condado de Alleghany contratarán como funcionario de audiencias a una persona que no sea empleado de las Escuelas del Condado de Alleghany y que tenga conocimiento de la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Las regulaciones de la Sección 504 no requieren que la selección del oficial de audiencia sea una decisión mutuamente acordada entre las Escuelas del Condado de Alleghany y el padre, tutor o estudiante elegible. El padre, tutor o estudiante elegible podrá participar en la audiencia y tener representación legal, a su costo. Las escuelas del condado de Alleghany también pueden estar representadas por un asesor legal.

El funcionario de audiencia imparcial conducirá la audiencia de manera que les dé a los padres la oportunidad de presentar evidencia y/o testigos que respalden el reclamo de que su hijo ha sido sometido a un trato discriminatorio en

violación de la Sección 504 y la ADA. Se le dará al distrito la oportunidad de presentar evidencia que respalde su posición con respecto al estudiante. Una grabación escrita o electrónica palabra por palabra de la audiencia de la Sección 504 deberá archivararse ante el Coordinador de la Sección 504 de las Escuelas del Condado de Alleghany. Una copia de la audiencia en el idioma materno de los padres estará disponible a pedido. La audiencia se llevará a cabo de manera informal y el funcionario de audiencias dirigirá la reunión y la presentación de pruebas. El funcionario de audiencia tomará una decisión dentro de los diez días calendario posteriores a la conclusión de la audiencia. La decisión, incluida cualquier solución determinada por el funcionario de audiencias, se entregará por escrito al Superintendente de las Escuelas del Condado de Alleghany, al Coordinador 504 y a los padres/tutores. La decisión del funcionario de audiencias es vinculante para todas las partes, con la excepción de que la decisión está sujeta a revisión por parte de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Las Escuelas del Condado de Alleghany harán los arreglos apropiados para garantizar que las personas discapacitadas reciban otras adaptaciones, si es necesario, para participar en este proceso de queja. Dichos arreglos pueden incluir, entre otros, proporcionar intérpretes para los sordos, proporcionar casetes con material grabado para los ciegos o garantizar un lugar sin barreras para los procedimientos. El Coordinador de la Sección 504 será responsable de dichos arreglos.

En caso de discriminación por motivos de discapacidad, las Escuelas del Condado de Alleghany tomarán medidas para evitar que se repita y remediarán cualquier efecto de la discriminación.

******La disponibilidad y el uso de este procedimiento de quejas no impide que una persona presente una queja de discriminación por motivos de discapacidad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.:

Washington DC (metro)
Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, suroeste
Washington, DC 20202-1475

Teléfono: 202-453-6020
FAX: 202-453-6021; TDD: 800-877-8339
Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov